

# PARIDAD EN TODO: ALCANCES Y RETOS

Dora Rodríguez Soriano  
Consejera Electoral del ITE

- El pasado 14 de mayo, por unanimidad del voto de 120 senadores y senadoras fue aprobado el dictamen con proyecto de decreto de las *Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos* por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



senadores y  
senadoras aprobaron  
una reforma  
constitucional a 9  
artículos de nuestra  
carta magna para  
garantizar que en  
todos los cargos  
públicos mujeres y  
hombres participen  
por igual.



⦿ **DECRETO** por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

⦿ **DOF: 06/06/2019**



- ◉ "LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
- ◉ **DECLARA**
- ◉ **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS.**
- ◉ **ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman: la fracción VII del apartado A del artículo 2; el párrafo primero del artículo 4; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115. Se adicionan: un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

# ARTÍCULO 2° . . . .

- Artículo 2° . . .
- ...
- ...
- ...
- ...
- A. ...
- I. ... a VI. ...
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.
- ...
- VIII. ...
- B. ...

Reforma a la fracción I del apartado A del Artículo 2 de la Constitución, para incluir el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los Ayuntamientos en los municipios con población indígena

DOF

## ARTÍCULO 40.-

### ⦿ Artículo 40.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

- ⦿ Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

El artículo 4 corresponde a la identificación de los géneros entre hombres y mujeres; en lugar de decir el varón y la mujer, ahora señalará que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

# ARTÍCULO 35

- ◉ Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:
- ◉ I. ...
- ◉ II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- ◉ III. ... a VIII. ...

El primer párrafo del artículo 35 de la Constitución para cambiar el vocablo “ciudadano” por el de “ciudadanía”, en consecuencia, se reforma la fracción II, en el mismo sentido para especificar que es un derecho de la ciudadanía ser votado en condiciones de paridad.



# ARTÍCULO 41. . . .

El artículo 41 de la constitución es la parte nodal de la reforma, en esta tesitura la finalidad fue establecer la obligatoriedad de observar el principio de paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del poder ejecutivo federal y sus equivalentes de las entidades federativas así como en los organismos autónomos, en la postulación de las candidaturas de los partidos políticos

**La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
- ◉ **Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.**

Se reformaron los artículos 52,53 y 56 de la Constitución con el objetivo de visualizar en el texto constitucional los cargos de diputadas y senadoras y en tal sentido modifican los vocablos “candidatos” por “candidaturas” y senadores por “senadurías

Las listas nacionales de candidaturas por la vía de Representación Proporcional que postulen los partidos políticos, deberán conformarse paritaria y alternativamente entre hombres y mujeres, entre el primero y el segundo y sucesivamente, en el mismo sentido, según corresponda, cada periodo electoral deberá intercalarse la alternancia, iniciando la lista con el género diferente al de la elección anterior.

- ◉ **Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
- ◉ **Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.
- ◉ Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.
- ◉ **Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.
- ◉ Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

# ARTÍCULO 94. ...

- Artículo 94. ...
- ...
- ...
- La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.
- ...
- ...
- ...
- ...
- La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

El tercer párrafo del artículo 94 de la constitución con la finalidad de que la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sea paritaria y cuente con los perfiles adecuados

# ARTÍCULO 115. ...

- ◉ Artículo 115. ...
- ◉ I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- ◉ ...
- ◉ ...
- ◉ ...
- ◉ ...
- ◉ II. ... a la X. ...



# TRANSITORIOS

- ◉ **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- ◉ **SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.
- ◉ **TERCERO.-** La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.
- ◉ Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.
- ◉ **CUARTO.-** Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

El cuarto transitorio del dictamen aprobado establece que los congresos locales deberán realizar las reformas correspondientes para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de sus autoridades bajo el principio de paridad de género

# ¿QUÉ SE PERSIGUE CON LA PARIDAD DE GÉNERO?

Inclusión de las mujeres en el ámbito público.

Participación en la toma de decisiones.

Acceso al ejercicio pleno a Derechos.

# ALCANCES:

**Avance formal sin precedentes**

**Impacta en todos los poderes y en los tres y más niveles de gobierno y órganos autónomos Federales y estatales**

**Impacta en los sistemas normativos internos**

# CONTEXTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Discriminación

Pobreza

Roles  
tradicionales

Techo de  
cristal

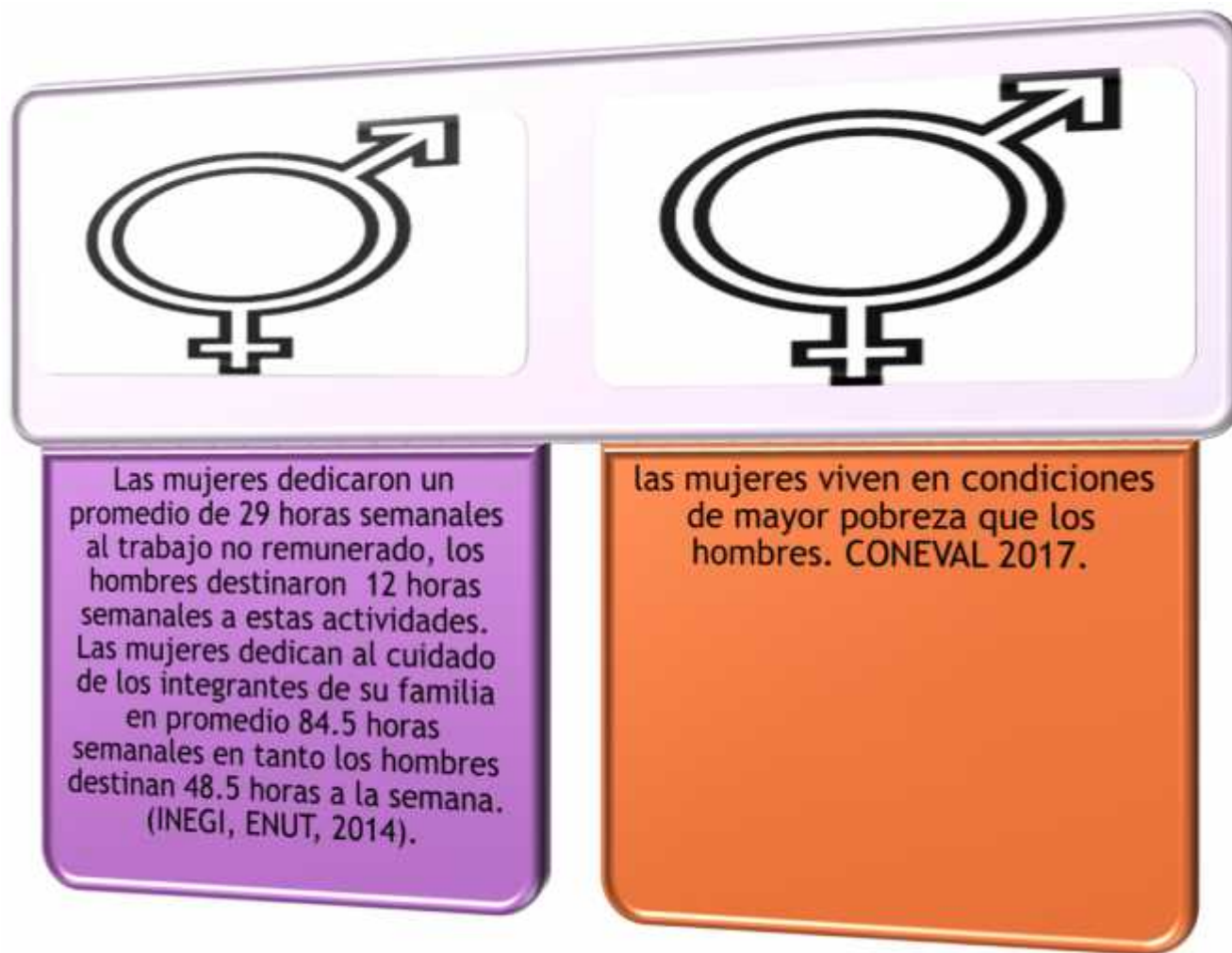
Piso pegajoso

Violencia





# LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO POLÍTICO



# LA DESIGUALDAD COMO PROBLEMA ESTRUCTURAL

El sistema/sociedad se estructura en relaciones de desigualdad: la produce y reproduce.

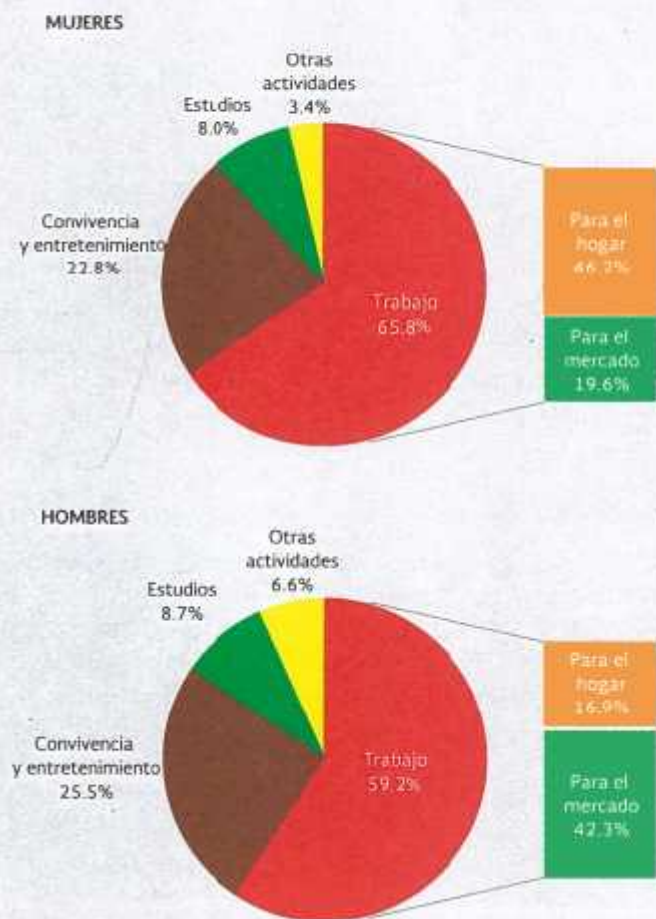
Ej.

Durante el año pasado el número de hogares donde la mujer es la jefa de familia ascendió a 8 millones 802 mil, cifra 3.3% superior a lo reportado en 2014, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2015, revelados por el Inegi.

En el trabajo para el mercado los hombres registran un valor que duplica el de las mujeres; en contraparte, en el trabajo no remunerado de los hogares las mujeres de 12 años y más triplican el registrado por los varones. ENUT, 2014.

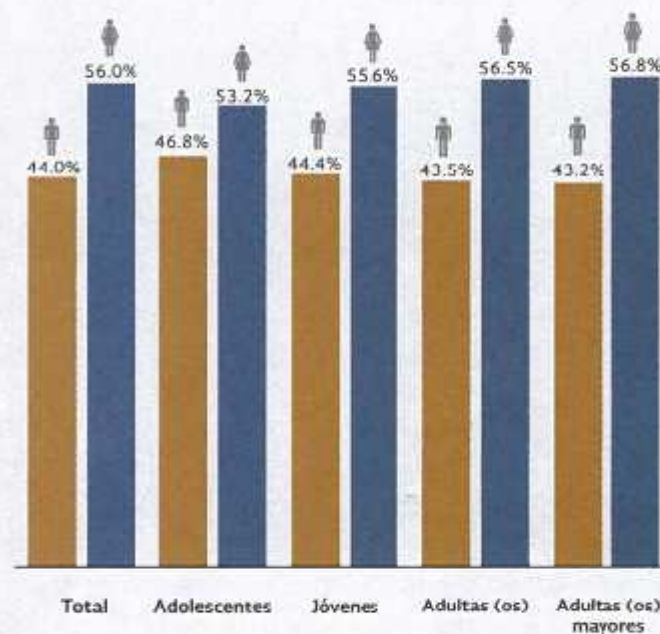
# DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES:

**Gráfica 1.** Distribución porcentual del tiempo que las personas de 12 años y más dedican a diversas actividades, 2014.



**Ellas trabajan más que los hombres en todas las etapas de su ciclo de vida.**

**Gráfica 2.** Distribución del tiempo total de trabajo de la población de 12 años y más por sexo, 2014.



**Nota:** El tiempo total de trabajo incluye el trabajo para el mercado y el trabajo para el hogar.

**Fuente:** Elaboración propia con base en la ENUT 2014.

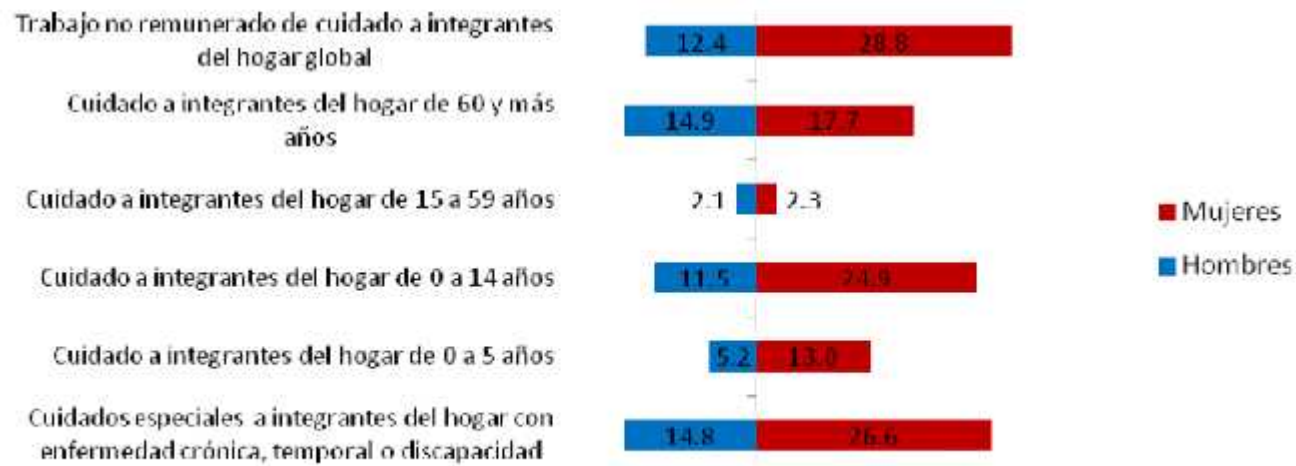
# TIEMPO DESTINADO A ACTIVIDADES DE CUIDADO: ENUT, 2014.

**Actividades domésticas:** Las mujeres dedican en promedio 29.8 horas a las semana, los hombres sólo le dedican 9.7 horas a la semana.

## El Promedio de Horas para Grupos de Actividades Especificas

### Tiempo dedicado al trabajo de cuidados

Promedio de horas semanales que dedican las mujeres y hombres de 12 años y más en trabajo de cuidado no remunerado para integrantes del hogar



# BRECHA SALARIAL:

Gráfica 1. Porcentaje de población de 15 años y más sin ingresos propios por sexo según grupos de edad, México, 2015



Nota. Es el cociente que resulta de dividir la población de 15 años y más sin ingresos individuales y que no asiste a la escuela entre el total de la población que no asiste a la escuela por sexo. Los ingresos individuales comprenden todos los ingresos monetarios por trabajo subordinado (sueldos, honorarios, comisiones, aguinaldo, indemnizaciones y otras remuneraciones), trabajo independiente u otros trabajos. Adicionalmente incluye los ingresos monetarios por rentas y transferencias.

Fuente: Cálculos y actualizaciones propias a partir del Módulo de Características Socioeconómicas (MCS).

En la población joven de 15 a 19 años se observa el mayor porcentaje de personas sin ingresos propios, 48.9% y 21.2% en mujeres y hombres, respectivamente, es decir, es un segmento de población que no asiste a la escuela y que no percibe ingresos, ya sea porque trabaja para el mercado, pero sin recibir un pago o porque realiza trabajo no remunerado dentro del hogar, situación en la que se encuentran principalmente las mujeres.

## Prevalencia total de violencia contra las mujeres, 2016

De las mujeres de 15 años y más....



# ESTADO ACTUAL:

9 mujeres gobernadoras (1979-2018)

2018: de 48 candidaturas a gubernaturas en 9 estados: 11 mujeres

De l total de los 236 cargos en el gabinete del gobierno federal, 23 mujeres han sido secretarías de estado.

2017, sólo 17 % de las secretarías de estado, tenían como titular a una mujer.

En la actual conformación del gabinete federal hay 8 H y 8 M.

Poder Judicial Federal. SCJN: 18 %. Sala Superior del TEPJF: 28 % de magistradas. Consejo de la Judicatura Federal: 29 % consejeras. (INMUJERES, 19/06/2019).

# RETOS

Armonización legislativa federal y estatal. Dos momentos: postulación/integración.

Lineamientos para su materialización por parte de los órganos administrativos electorales

Incorporación en los partidos políticos



# RETOS

Formación de cuadros de mujeres para las candidaturas (competitivas)

Aplicación de los recursos financieros destinados al fortalecimiento político de las mujeres

Legislar para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres



# DESAFÍOS EN OTROS ÁMBITOS

- ◉ Contexto de desigualdad en que viven las mujeres requieren de medidas afirmativas.
- ◉ Pobreza: Trabajo remunerado de las mujeres en espacios informales. Precarización del empleo.
- ◉ Brechas en el ámbito de la reproducción: familia, espacio doméstico, cuidado, etc.
- ◉ Se espera un recrudecimiento de la violencia contra las mujeres (no sólo en el ámbito político): Invisibilización, falta de legislación en la materia, de un registro fidedigno, de protocolos de actuación en el ámbito federal y local.

# BALANCE

Inclusión de las mujeres en el ámbito público.

Ya está prevista la igualdad formal

Participación en la toma de decisiones.

decisiones: quienes, cómo se definen? A quien beneficia? Realmente se traduce en automático en una transformación de la sociedad a la igualdad? Cambio en el ejercicio del poder

Acceso al ejercicio pleno a Derechos

Qué otras medidas se requieren para tener el piso parejo



◉ ***Si las mujeres estamos capacitadas para subir a la guillotina, ¿por qué no podemos subir a las tribunas públicas? (Olympi a de Gouges al pie del cadalso)***



**Dora Rodríguez Soriano.**

**[dorarsorianoconsejeraite@hotmail.com](mailto:dorarsorianoconsejeraite@hotmail.com)**

**Facebook e instagram:  
consejera Dora Rodríguez  
Soriano  
@doraitetlax**